

NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE LIERGANES  
CANTABRIA

37-1-2-1

**DILIGENCIA:** - Para hacer constar que este Plan/documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado por el Ayuntamiento con fecha **26 MAR. 1986**, y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



NORMATIVA

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	<b>4 MAYO 1987</b>
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	<b>30 JUL. 1987</b>

I N D I C E:

	Página
O. INTRODUCCION .....	1
O.1. Objeto .....	1
O.2. Ambito de Aplicación y Vigencia .....	1
O.3. Modificaciones .....	2
O.4. Desarrollo .....	3
O.5. Contenido .....	3
I. NORMAS GENERALES .....	7
1.1. Clasificación del Suelo .....	7
1.1.1. Suelo urbano .....	7
1.1.2. Suelo apto para urbanizar .....	8
1.1.3. Suelo no urbanizable .....	8
1.2. Zonificación de Usos .....	8
1.2.1. Usos residenciales .....	8
1.2.2. Usos industriales .....	8
1.2.3. Usos especiales .....	9
1.2.4. Usos libres de edificación .....	10
1.3. Usos de la Edificación .....	10
1.3.1. Uso A. Vivienda .....	10
1.3.2. Ud. B. Industria .....	10
1.3.3. Uso C. Almacén .....	10
1.3.4. Uso D. Comercial .....	11
1.3.5. Uso E. Garaje .....	11
1.3.6. Uso F. Hostelería .....	12
1.3.7. Uso G. Oficinas .....	12
1.3.8. Uso H. Cultural .....	12
1.3.9. Uso I. Religioso .....	12

de reunión ..... APROBADO POR EL COMITÉ REGIONAL DE URBANISMO DE CÁDIZ EN SESIÓN PÚBLICA	<b>4 MAYO 1987</b>
PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CÁDIZ 30 JUN 1987	

1.3.10	Uso J. Deportivo y de recreo .....	13
1.3.11	Uso K. Escolar .....	13
1.3.12	Uso L. Sanitario .....	13
1.4.	Condiciones Generales de la Edificación ...	13
1.4.1.	Terminología .....	13
1.4.2.	Condiciones de Volumen .....	17
1.4.3.	Condiciones de Uso .....	21
1.4.4.	Condiciones generales estéticas ....	25
1.5.	Condiciones de Vertidos y Niveles Sonoros..	28
1.5.1.	Vertidos de agua residuales .....	28
1.5.2.	Niveles sonoros .....	33
II.	DESARROLLO DE PLANES Y PROYECTOS.....	36
2.1.	Planes Parciales .....	36
2.1.1.	Redacción y ámbito de aplicación ...	36
2.1.2.	Determinaciones .....	37
2.1.3.	Documentación .....	40
2.1.4.	Formulación .....	40
2.1.5.	Tramitación .....	42
2.2.	Estudios de Detalle .....	42
2.2.1.	Redacción y ámbito de aplicación ...	42
2.2.2.	Limitaciones .....	43
2.2.3.	Documentación .....	44
2.2.4.	Formulación .....	45
2.3.	Proyectos de Urbanización .....	46
2.3.1.	Redacción y ámbito de aplicación ...	46
2.3.2.	Limitaciones .....	46
2.3.3.	Documentación .....	47
2.3.4.	Formulación .....	48
2.3.5.	Tramitación .....	48

APROBADO POR EL COMITÉ  
 EN SESIÓN REGULAR  
 DEL CONSEJO LOCAL DE PLANEACIÓN  
 DEL MUNICIPIO DE CALI  
 EL 30 JUL. 1987



3.14	Documentación para Solicitud de Licencia de Obras de Nueva Planta, Reforma General y Ampliación de Instalaciones Industriales ....	64
3.15	Obras de Reforma Parcial y Obras Menores...	64
3.16	Desperfectos en Servicios Públicos .....	65
3.17	Obras que solo necesitan Autorización del Ayuntamiento .....	65
3.18	Obras que necesitan Autorización de la Conserjería de Obras Públicas, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o de la Conserjería de Cultura, según sus competencias...	66
IV.	NORMAS PARTICULARES EN EL SUELO URBANO .....	68
4.1.	Zona Residencial .....	68
4.1.1.	Vivienda unifamiliar. Grado 1 .....	68
4.1.2.	Vivienda unifamiliar. Grado 2 .....	72
4.1.3.	Vivienda colectiva. Edificación aislada .....	73
4.1.4.	Vivienda colectiva. Edificación cerrada .....	74
4.2.	Desarrollo en Planes y Proyectos .....	76
4.2.1.	Zonas de suelo urbano .....	76
4.2.2.	Efectos .....	76
4.3.	Zona Institucional .....	76
4.3.1.	Definición .....	76
4.3.2.	Condiciones de aprovechamiento y volumen .....	76
4.3.3.	Condiciones de uso .....	77
4.4.	Servicio y Asistencia de Vehículos .....	77
4.4.1.	Definición .....	77

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA  
 EN SESION FECHA 4 MARZO 1987  
 PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 30 JUL 1987

4.4.2. Condiciones de aprovechamiento y volumen .....	77
4.4.3. Condiciones de uso .....	77
4.5. Servicios y Estación de Ferrocarril .....	78
4.5.1. Definición .....	78
4.5.2. Condiciones de aprovechamiento y volumen .....	78
4.5.3. Condiciones de uso .....	78
4.5.4. Otras condiciones .....	78
4.6. Espacios Libres .....	79
4.6.1. Espacio libre de uso público .....	79
4.6.2. Espacio libre de uso privado .....	80
4.6.3. Zona de protección fluvial .....	80
4.6.4. Zona de protección de vías .....	80
4.6.5. Zona de aparcamiento público .....	81
4.7. Trazado y Características de la Red Viaria..	83
4.7.1. En suelo urbano .....	83
4.7.2. Clasificación .....	83
4.7.3. Sendas peatonales .....	83
4.8. Facultad de Edificar .....	84
4.8.1. En suelo urbano .....	84
4.8.2. Condiciones de solar .....	84
4.8.3. Autorizar edificación .....	84
4.8.4. Solicitar licencia .....	85
4.9. Protección de Recintos, Elementos y Edificios.	86
4.10 Protección de Arbolado .....	92
4.11 Cerramientos de fincas .....	93
4.12 Segregación y agregación de parcelas .....	94
V. NORMAS PARTICULARES EN EL SUELO URBANO	
2AR .....	
5.1. Criterios de Sectorización	

BOLETÍN OFICIAL DE  
CANTABRIA DE 1987

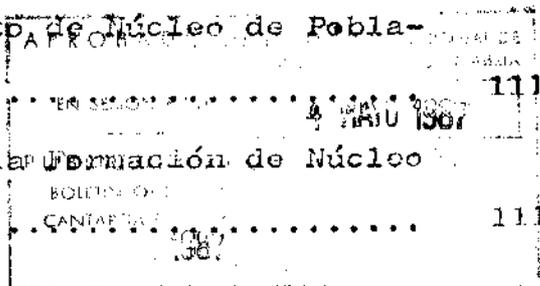
EN SESION RECHIDA

4 MAYO 1987

PUBLICACION

BOLETIN OFICIAL DE  
CANTABRIA DE 1987

5.2.	Suelo Urbanizable Residencial .....	97
5.2.1.	Tipología de la edificación .....	97
5.2.2.	Forma de actuación .....	97
5.2.3.	Condiciones de uso .....	98
5.2.4.	Condiciones de aprovechamiento y volúmenes .....	98
5.3.	Suelo Urbanizable Especial .....	99
5.3.1.	Zonas especiales .....	99
5.3.2.	Forma de actuación .....	99
5.3.3.	Cultural y docente .....	100
5.3.4.	Administración y asistencial .....	100
5.3.5.	Usos deportivos y recreativos .....	101
5.3.6.	Comercial .....	102
5.3.7.	Servicios .....	103
5.3.8.	Instalaciones turísticas .....	103
5.4.	Características de los Sistemas Generales..	104
5.4.1.	Sistema general de comunicaciones. Red viaria .....	104
5.4.2.	Sistema general de espacios libres..	105
5.4.3.	Sistema general de equipamiento ....	106
5.4.4.	Sistema general de infraestructuras y servicios .....	106
5.5.	Desarrollo en Planes y Proyectos .....	106
5.6.	Facultad de Edificar .....	107
VI.	NORMAS PARTICULARES EN EL SUELO NO URBANIZABLE..	110
6.1.	Definición del Concepto de Núcleo de Población .....	111
6.2.	Medidas para Impedir la Formación de Núcleo de Población .....	111



6.3. Edificación, Condiciones y Características..	112
6.3.1. Tipología de la edificación .....	112
6.3.2. Forma de actuación .....	112
6.3.3. Condiciones de uso .....	112
6.3.4. Condiciones de aprovechamiento y volú menes .....	113
6.4. Desarrollo en Planes y Proyectos .....	114
VII. NORMAS PARTICULARES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESPECIFICA .....	116
7.1. Zonas de Protección al Paisaje .....	117
7.1.1. Tipología de la edificación .....	117
7.1.2. Forma de actuación .....	117
7.1.3. Condiciones de uso .....	118
7.1.4. Condiciones de aprovechamiento y volu men .....	118
7.2. Zonas de Protección a la Agricultura .....	118
7.2.1. Tipología de la edificación .....	118
7.2.2. Forma de actuación .....	118
7.2.3. Condiciones de uso .....	119
7.2.4. Condiciones de aprovechamiento y volu men .....	119
7.3. Zonas de Protección de Recintos, Elementos o Edificios de Interés .....	119
7.4. Zonas de Protección de Vías .....	121
7.4.1. Tipología de la edificación .....	121
7.4.2. Forma de actuación .....	121
7.4.3. Condiciones de uso .....	121

7.4.4. Condiciones de aprovechamiento y volu  
men ..... 121

7.4.5. Condiciones de trazado ..... 122

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	<b>4 MAYO 1987</b>
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE 1987	EL SECRETARIO, 

O. INTRODUCCION.  
=====

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE  
URBANISMO DE CANTABRIA

EN SESION FECHA **4 MAYO 1987**

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE  
CANTABRIA DE FECHA **1987**

El Secretario,  
*[Signature]*

0. INTRODUCCION

0.1. OBJETO:

Las presentes Normas Subsidiarias, tienen por objeto - regular la actuación urbanística en el Término Municipal de LIERGANES. La justificación legal de las mismas viene básicamente determinada en los artículos 71 y 93 de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento vigentes, respectivamente.

0.2. AMBITO DE APLICACION y VIGENCIA:

Las presentes Normas regirán en todo el territorio que comprende el Término Municipal de LIERGANES desde el momento de su aprobación definitiva, hasta la revisión de las mismas.

La vigencia de tales Normas se considerará agotada procediendo a su revisión, cuando se den las siguientes - circunstancias:

- A) Variación demográfica imposible de recogerse en la actual clasificación general del suelo y su normativa reguladora.
- B) Explotación de recursos que incidan sustancialmente sobre la ordenación general.
- C) Cambio direccional importante en la localización de la demanda de suelo apto para urbanizar que anule las expectativas y previsiones de las Normas en vigor.

COMISIÓN REGIONAL DE LEGISLACIÓN DE CANTABRIA

EN SESIÓN FECHA: \_\_\_\_\_

PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA: \_\_\_\_\_

El Secretario,

*[Firma]*

- 2
- D) Necesidad de cambio generalizado de la zonificación general de usos, tanto en el Suelo Urbano, como en el apto para urbanizar y el no urbanizable.
  - E) Obra pública de infraestructura que afecta necesariamente a la ordenación básica.
  - F) Instalación de nuevos aprovechamientos y densidades de edificación no contemplados en el Plan que modifiquen globalmente lo establecido al respecto por el mismo.
  - G) Constante incumplimiento administrativo de las determinaciones fundamentales de las Normas en cuanto a protección y usos del suelo.
  - H) Sobrevenimiento de nuevas realidades no previstas que afecten igualmente a la base estructural de estas Normas Subsidiarias.

### 0.3. MODIFICACIONES:

En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones de las Normas se considerará como modificación de las mismas aún cuando dicha alteración lleve consigo, cambios aislados en la clasificación ó calificación del suelo.

Las modificaciones de cualquiera de los elementos de las Normas, se sujetarán a las mismas disposiciones, enunciadas para su formación.

Cuando la modificación, tendiera a incrementar el volumen edificable de una zona, se requerirá en todo caso, para aprobarla, la previsión de los mayores espacios libres, en dicha zona, que requiera el aumento de dicho

COMISION REGIONAL DE  
CANTABRIA

**30 MAYO 1987**

El Secretario:

BOLETIN OFICIAL DE  
CANTABRIA DE FELERA  
**30 JUL. 1987**

3

sidad de población, y el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Corporación y de la Comisión que hubieren de acordar la aprobación inicial, provisional y definitiva.

El mismo quorum se precisará cuando la modificación - suscitare oposición del 25 por 100 de los propietarios del sector afectado ó de los de las fincas emplazadas frente al mismo.

#### 0.4. DESARROLLO:

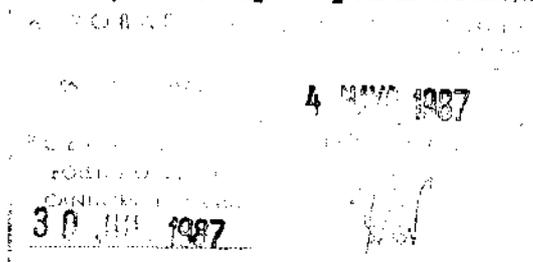
El cumplimiento de las previsiones de estas Normas se llevará a cabo mediante la redacción y aprobación de - Planes Especiales y Parciales, de Proyectos de Urbanización y Estudios de Detalle de los sectores o manzanas en que así se establezca a través de sus normas específicas.

#### 0.5. CONTENIDO:

Las presentes Normas están integradas por los siguientes documentos:

##### DOCUMENTOS ESCRITOS:

- I. Normas Generales.
- II. Desarrollo en Planes y Proyectos.
- III. Licencias, Obras y Proyectos de Edificación.
- IV. Normas Particulares en el Suelo Urbano.
- V. Normas Particulares en el Suelo apto para Urbanizar.



- VI. Normas Particulares en el Suelo no Urbanizable.
- VII. Normas Particulares en el Suelo no Urbanizable de Protección.

PLANOS.

- |     |   |             |
|-----|---|-------------|
| 1.  | Clasificación General del Suelo .....   | E: 1:10.000 |
| 2.  | Comunicaciones .....  | E: 1:10.000 |
| 3.  | Clasificación de Suelo-Red Viaria.<br>Mercadillo, La Costera, Calgar, La Raña<br>da y La Vega .....               | E: 1:2.000. |
| 4.  | Clasificación de Suelo-Red Viaria.<br>Los Prados y Rubalcaba .....  | E: 1:2.000. |
| 5.  | Clasificación de Suelo-Red Viaria. La<br>Herran, La Lastra, Tarriba y Bucarrero.                                  | E: 1:2.000. |
| 6.  | Clasificación de Suelo-Red Viaria. So<br>marriba, El Condado y Casas del Monte                                    | E: 1:2.000. |
| 7.  | Protección de Recintos, Elementos y -<br>Edificios. Mercadillo, La Costera, Cal<br>gar, La Rañada y La Vega ..... | E: 1:2.000. |
| 8.  | Protección de Recintos, Elementos y -<br>Edificios. Los Prados y Rubalcaba ...                                    | E: 1:2.000. |
| 9.  | Protección de Recintos, Elementos y -<br>Edificios. La Herran, La Lastra, Tarr<br>iba y Bucarrero .....           | E: 1:2.000. |
| 10. | Protección de Recintos, Elementos y -<br>Edificios. Somarriba, El Condado y Ca<br>sas del Monte .....             | E: 1:2.000. |
| 11. | Zonificación Suelo Urbano. La Costera.  | E: 1:1.000. |

- 5
12. Zonificación Suelo Urbano. El Mercadillo y Calgar ..... E:1:1.000.
  13. Zonificación Suelo Urbano. La Rañada. E:1:1.000.
  14. Zonificación Suelo Urbano. La Vega .. E:1:1.000.
  15. Zonificación Suelo Urbano. Rubalcaba. E:1:1.000.
  16. Zonificación Suelo Urbano. Los Prados E:1:1.000.
  17. Zonificación Suelo Urbano. Pámanes .. E:1:1.000.
  18. Zonificación Suelo Urbano. Pámanes y La Lastra ..... E:1:1.000.
  19. Zonificación Suelo Urbano. Tarriba de Abajo y La Herran ..... E:1:1.000.
  20. Zonificación Suelo Urbano. Tarriba de Abajo ..... E:1:1.000.
  21. Zonificación Suelo Urbano. Semarriba- y La Mazuga ..... E:1:1.000.
  22. Zonificación Suelo Urbano. Bucarrero. E:1:1.000.
  23. Zonificación Suelo Urbano. El Condado y Casa del Monte ..... E:1:1.000.
  24. Síntesis de Ordenanzas de Edificación Suelo no Urbanizable. Suelo Urbanizable.
  25. Síntesis de Ordenanzas de Edificación Suelo Urbano.

[Faint stamp and illegible text]

I. NORMAS GENERALES.

4 MAYO 1987

30 JUL. 1987

I. NORMAS GENERALES

1.1. CLASIFICACION DEL SUELO:

De acuerdo con la Ley del Suelo en su texto refundido del 9 de abril de 1976 y el Reglamento de Plancamiento para el desarrollo de dicha ley, de 23 de junio de 1978 se ha clasificado todo el territorio del Municipio en las siguientes categorías:

1.1.1. Suelo Urbano

Está constituido por las áreas señaladas como tales en los planos de clasificación del suelo y cuya delimitación se detalla para los correspondientes núcleos de población en sus respectivos planos.

Tal definición de suelo, se justifica por ser terrenos total ó parcialmente urbanizados que necesitan completar su urbanización, y que por tanto en ejecución de las Normas lleguen a disponer de los elementos de urbanización básicos.

También se entiende justificante de tal delimitación el hecho de que los terrenos comprendidos en la misma, corresponden a lugares de nucleación edificatoria significativa, representando tanto a niveles populares, como administrativos una clara identificación de núcleos de población característico.

4 MAYO 1987

30 JUL 1987

1.1.2. Suelo apto para Urbanizar

Está constituido por las áreas señaladas en los planos de clasificación del suelo y cuya delimitación se justifica por ser terrenos considerados aptos para su urbanización, en base a los condicionamientos actuales.

1.1.3. Suelo no Urbanizable

Está constituido por las áreas señaladas, como tales, en los planos de clasificación general del suelo y cuya delimitación coincide con el resto del Término Municipal no ocupado por el suelo urbano o apto para urbanizar.

Dentro de éste tipo de suelo se delimita el suelo de protección a la agricultura y de protección al paisaje.

1.2. ZONIFICACION DE USOS:

A efectos de usos del suelo, se establecen los siguientes, que se localizan en los correspondientes planos de zonificación con sus tramas específicas:

1.2.1. Usos residenciales

- Vivienda unifamiliar.
- Vivienda colectiva.

1987

1.2.2. Usos industriales

- Industria artesanal. Uso mixto compatible con residencial.

- Servicio y asistencia de vehículos.

### 1.2.3. Usos especiales

- Institucional.
- Oficinas públicas.
- Cultural y docente.
- Asistencial.
- Deportivo.
- Vivienda personal dependiente.
- Hostelería.
- Servicios del ferrocarril.

### 1.2.4. Usos libres de edificación

- Espacios libres de uso público.
- Espacios libres de uso privado.
- Protección fluvial.
- Viales o aparcamientos.

### 1.3. USOS DE LA EDIFICACION:

A los efectos de aplicación de estas Normas, serán considerados los tipos de usos enumerados a continuación.

#### 1.3.1. Uso A. Vivienda

Residencial familiar subdividida en:

- A<sub>1</sub> Unifamiliar. La situada en parcela propia en edificio aislado o agrupado a otro de vivienda o distinto uso, con acceso exclusivo desde la vía pública y habitado por una sola familia.

A P R O B A D O POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	<input type="text"/>
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	El Secretario, 

A<sub>2</sub> Plurifamiliar. Edificio constituido por varias viviendas, con parcela y acceso desde la vía pública comunes.

1.3.2. Uso B. Industria

Transformación o elaboración de materiales, subdividida en:

- B.1. Instalación en la planta baja de un edificio residencial de varias plantas, ocupando menos de 400 m<sup>2</sup> de superficie, potencia instalada inferior a 25 KVA. y nivel sonoro inferior a 25 decibelios, medido en el exterior de los paramentos perimetrales. Pequeños talleres e industria artesanal.
- B.2. Instalación ocupando parte de un inmueble residencial, de varias plantas e incumpliendo alguna de las condiciones dadas en B.1.
- B.3. Instalación ocupando el total de una edificación anexa, con una superficie construida inferior a 1.600 m<sup>2</sup>. con un consumo de agua inferior a 20 m<sup>3</sup> día, no incluida en el Nomenclator de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

1.3.3. Uso C. Almacén

Almacenamiento o distribución de materiales industriales con predominio de la primera de las dos funciones. Subdividido en:

- C.1. Instalación en una planta de un edificio residencial en varias plantas, ocupando menos de 400 m<sup>2</sup>.

COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA

EN SESION FECHA **4 MAYO 1987**

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA **30 JUN 1987**

El Secretario, *[Signature]*

de superficie.

C.2. Instalación ocupando parte de un edificio residencial de varias plantas e incumpliendo alguna de las condiciones dadas en C.1.

C.3. Instalación ocupando el total de una edificación-exenta, con una superficie construida inferior a 1.600 m2., con un consumo de agua inferior a 20 m3/día, no incluida en el Nomenclator de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

1.3.4. Uso D. Comercial

Compraventa de mercancías, predominando sobre el almacenamiento de las mismas. Subdividido en:

D.1. Instalación de menos de 400 m2. de superficie.

D.2. Instalación de más de 400 m2. y menos de 1.600 m2 de superficie, con dos plantas como máximo y sin ocupar totalmente un edificio residencial.

D.3. Instalación de más de 400 m2. y menos de 1.600 m2 de superficie e incumpliendo alguna de las condiciones dadas en D.2.

D.4. Instalación de más de 1.600 metros cuadrados.

1.3.5. Uso E. Garaje

Guarda y reparación o entretenimiento de vehículos. Subdividido en:

E.1. Garaje unifamiliar, en vivienda o local con una superficie útil no superior a 40 m2.

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 30 III 1987		El Secretario, 
--	--	---

- E.2. Garaje unifamiliar, en vivienda A.1. con más de 40 m2. útiles.
- E.3. Garaje en planta baja y/o sótano, vinculado a vivienda A.2., con una superficie útil no superior a 600 m2. (30 módulos).
- E.4. Garaje en planta baja y/o sótano, de un edificio de varias plantas, con una superficie útil no superior a 600 m2. (30 módulos) y dedicado al alquiler como aparcamiento.
- E.5. Tipos E.2. y E.4., con más de 600 m2. de superficie útil.
- E.6. Taller de reparación de automóviles.
- E.7. Estación de servicio.
- E.8. Aparcamiento de vehículos en tránsito.
- E.9. Garaje en edificio especial de varias plantas.

1.3.6. Uso F. Hostelería

Residencia temporal retribuida y actividades complementarias de la misma.

- F.1. Establecimiento de menos de ocho habitaciones.
- F.2. Establecimiento de 8 á 30 habitaciones.
- F.3. Establecimiento de más de 30 habitaciones.

1.3.7. Uso G. Oficinas

Servicios públicos y actividades administrativas.

1.3.8. Uso H. Cultural y de Reunión

1.3.9. Uso I. Religioso

APROBADO	FORO COMUNITARIO DE CANTABRIA
EN SESION PUBLICA	EL 10 DE MARZO DE 1987
PUBLICADO EN EL	BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA
	10 DE MARZO DE 1987

*[Firma]*

1.3.10 Uso J. Deportivo y de Recreo

1.3.11 Uso K. Escolar

1.3.12 Uso L. Sanitario

1.4. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION:

1.4.1. Terminología

En estas Normas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrá el significado - que se expresa a continuación:

1.4.1.1. Alineaciones

Las alineaciones exteriores a que han de sujetarse las construcciones serán las definidas y aprobadas en los respectivos planos. A estos efectos, deberán considerarse dos alineaciones exteriores, que quedan definidas de la siguiente forma:

1.4.1.2. Alineación oficial de calle

Es la que señala el límite entre los espacios públicos destinados a vías, plazas, etc., y las parcelas o solares de propiedad pública ó privada, como consecuencia de éstas Normas Subsidiarias.

1.4.1.3. Alineación de fachada

Es la que señala el límite a partir del cual podrán deberán levantarse las construcciones, como consecuen-



cia de la Ordenanza de Edificación de la zona y que podrán o no coincidir con la línea oficial de calle.

1.4.1.4. Alineaciones interiores

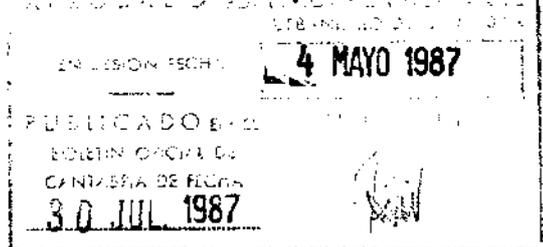
Son las que señalan las líneas que limitan el fondo de los edificios, dejando un espacio libre interior, llamado patio.

1.4.1.5. Rasantes

Se entiende por rasante la línea que determina la inclinación, respecto del plano horizontal, de un terreno o vía.

1.4.1.6. Clases de rasantes

Las presentes Normas distinguen las siguientes clases de rasantes:



a) Rasantes de vías, calles y plazas.

1. Rasante oficial: es el perfil longitudinal del viario definido por un documentos de planeamiento.

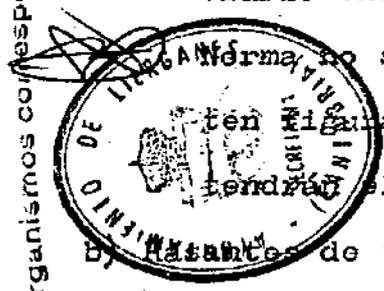
2. Rasante actual: es el perfil longitudinal del viario existente; las rasantes actuales, si la

Norma no señalara otras y en tanto no se redacten nuevas de planeamiento que las modifiquen, tendrán el carácter de rasante oficial.

b) Rasantes de terrenos.

1. Rasante natural: es la correspondiente al perfil natural del terreno sin que haya experimentado

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plano/documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR. 1987, y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



ninguna transformación debida al ingenio humano

2. Rasante artificial: es la resultante de las labores de explanación, desmonte, relleno u otras obras civiles que supongan alteración de la rasante natural.

1.4.1.7. Retranqueos

Es el ancho de la faja de terreno, comprendida entre la alineación oficial y la línea de fachada; se podrá fijar también a los restantes linderos de la parcela.

1.4.1.8. Altura de la edificación

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

1.4.1.9. Altura libre de pisos

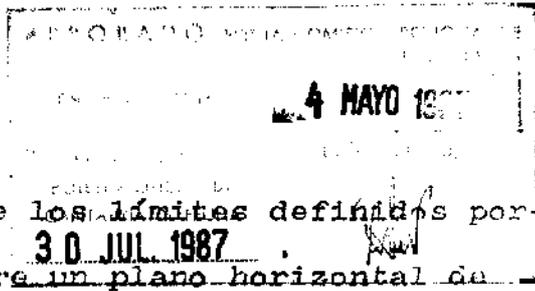
Es la distancia de la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

1.4.1.10 Superficie edificada

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta, siendo la superficie total edificada, la resultante de las superficies edificadas en todas las plantas.

1.4.1.11 Superficie de ocupación

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de la construcción, incluso la subterránea y cuerpos volados cerrados.



#### 1.4.1.11 Superficie útil

Se entiende por superficie útil de un local o vivienda la comprendida en el interior de los límites marcados por los muros, tabiques, ó elementos de cerramiento y división que la conforman.

La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de paramentos terminados. Caso de no estar definido previamente el material de acabado de los paramentos verticales, se deducirá del valor de la distancia entre caras interiores opuestas, 2 cms., en concepto de guarnecidos y remates.

Los armarios empotrados contabilizan dentro de la superficie útil de la estancia a la que pertenezcan.

#### 1.4.1.12 Planta baja

Es la planta inferior del edificio, cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno, o por encima de ésta rasante.

#### 1.4.1.13 Sótano y semisótano

a) Se entiende por sótano, la totalidad ó parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos los puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

b) Se entiende por semisótano, la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno, en contacto con la edificación.



ga huecos de luz y ventilación al mismo, hasta la coronación de los muros, incluido el antepecho de fábrica si lo hubiere.

#### 1.4.2.4. Paramentos al descubierto

Todos los paramentos de ésta naturaleza, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogas a los de las fachadas.

#### 1.4.2.5. Sótanos y semisótanos

- a) No se permitirán viviendas en sótano ni en semisótano.
- b) La altura libre no podrá ser inferior a 2 metros.

#### 1.4.2.6. Entreplantas

- a) En las plantas bajas, que no sean viviendas, se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50 % de la superficie del local.
- b) La altura libre por encima y por debajo de la entrada planta no podrá ser inferior a 2,20 metros.

#### 1.4.2.7. Edificabilidad

- a) En la medición de la edificabilidad no se computarán los cuerpos volados, soportales, sótanos y semisótanos.
- b) En las edificaciones aisladas montadas sobre pilotes con acceso obligado al segundo nivel, los cuerpos muertos de planta baja, aunque no tengan muro

APROBADO POR EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA
PUBLICADO EN EL	El Secretario,
BOLETIN OFICIAL DE	
CANTABRIA DE FECHA	

de cerramiento, computarán a efectos de evaluación de edificabilidad.

- c) Los propietarios deberán ceder los terrenos viales, parques, jardines y demás servicios públicos y dotaciones urbanísticas, así como el porcentaje de aprovechamiento que corresponda en la forma establecida por la Ley del Suelo y los Reglamentos.

1.4.2.8. Patios abiertos a fachada

Estos patios deberán cumplir la condición de que sea el ancho mínimo de 6 metros y la profundidad máxima no sea mayor a vez y media la anchura.

1.4.2.9. Patios interiores

- a) En las dimensiones de los patios interiores, se exigirá que las luces rectas de los locales habitables sean como mínimo la mitad de la altura del muro opuesto, contadas desde el nivel del suelo de éstos locales, hasta su coronación. El patio mantendrá esta dimensión mínima en toda su altura.
- b) La forma del patio será tal que permita en su interior una circunferencia de tres metros de diámetro, como mínimo. A estos efectos, se entiende por luz recta, la longitud de la perpendicular al paramento exterior medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	1. 5. 87
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	EL 30 JUL. 1987

*[Firma]*

#### 1.4.2.10 Ventilación

Se admiten los sistemas homologados de ventilación directa o forzada, y siempre se garantizará una renovación mínima de 1 volúmen por hora.

#### 1.4.2.11 Portales y escalera

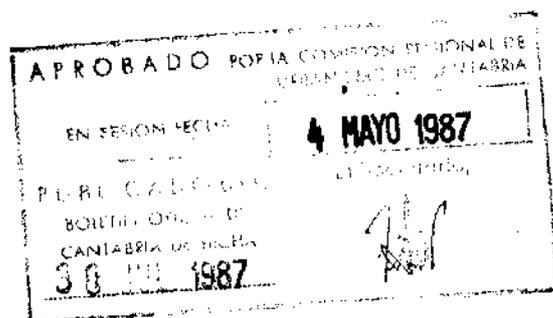
- a) El portal tendrá un ancho mínimo de 2 metros y el hueco o puerta de entrada, no tendrá menos de 1,30 metros de ancho.
- b) Las escaleras no podrán tener un ancho inferior a 1 metro. Se admite la luz y ventilación cenital de las escaleras, por medio de lucernarios, con superficie en planta superior de la totalidad del hueco de escalera, siendo 0,70 metros la dimensión mínima del hueco central libre.

#### 1.4.2.12 Salientes en general

No se permitirá sobresalir de la línea oficial más que con los vuelos que se fijan en éstas Normas. Su altura mínima sobre la acera será de 3 metros.

#### 1.4.2.13 Cuerpos volados, miradores, balcones

Podrán ocupar toda la línea de fachada sometiéndose a las condiciones de carácter estético.



### 1.4.3. Condiciones de Uso

#### 1.4.3.1. Vivienda

El uso de vivienda se adaptará a lo que sigue en cuanto a dimensiones, programa, superficie, iluminaciones, ventilaciones e insonorización.

- a) Toda vivienda constará, como mínimo, de un dormitorio doble, un baño completo, una estancia y una cocina, que no podrá ir unida a la estancia.
- b) Las distintas habitaciones tendrán, como mínimo, las superficies útiles siguientes:

- Dormitorio doble .....	10,00 m2.
- Dormitorio simple .....	6,00 m2.
- Cocina .....	5,00 m2.
- Baño completo .....	3,50 m2.
- Baño con tres aparatos .....	3,00 m2.
- Baño con dos aparatos .....	1,80 m2.
- Baño con un aparato .....	1,20 m2.
- Estancia (con un dormitorio) .....	12,00 m2.
- Estancia (con dos dormitorios) .....	15,00 m2.
- Estancia (con tres o más dormitorios)	18,00 m2.

- c) Regirán también las siguientes dimensiones mínimas:

- Dormitorio doble .....	2,25 mts
- Dormitorio simple .....	1,80 mts
- Pasillo interior .....	0,80 mts
- Ancho escaleras interiores en vivien- da .....	0,90 mts

4 MAYO 1987

- Ancho escaleras servicio a dos viviendas por planta (tabica máx. 18,5 cms) 1,00 mts
- Altura libre mínima suelo-techo en vivienda ..... 2,50 mts

Se exceptúan garajes y bajos comerciales.

- Ancho de escaleras servicio a más de dos viviendas por planta (tabica máx. 18 cm) ..... 1,10 mts

Las piezas inferiores a 6,00 m<sup>2</sup>. que no sean baños, cocinas ni distribuidores, no tendrán dimensiones superiores a ..... 1,50 mts

d) Todas las habitaciones tendrán primeras luces, con una superficie mínima, de huecos igual a 1/8 de la superficie de las mismas excepto:

- Los aseos dotados de conductos de ventilación tipo Shunt ó similar.
- Los vestíbulos y distribuidores.

Como mínimo, el estar y un dormitorio o cocina, darán al exterior (calle o patio de manzana) en cada vivienda.

#### 1.4.3.2. Industria

Para el uso de industria regirán las siguientes condiciones:

- a) Habrá como mínimo, un lavabo, inodoro y ducha por -

cada doce empleados de cada sexo, y un lavabo y un inodoro por cada fracción de doce, debiendo en todo caso cumplirse las disposiciones vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Regirán también estas dimensiones mínimas:

- Ancho de escalera ..... 1,00 m.
- Altura mínima suelo-techo:
  - En oficinas ..... 2,50 m.
  - En naves ..... 3,50 m.

c) Las aguas residuales estarán, en todo caso, a lo indicado en el apartado 1.5.

d) La superficie de huecos a primeras luces será, como mínimo, 1/10 de la superficie útil total. Cuando esto no se cumpla, deberá justificarse suficientemente en el proyecto la existencia de instalaciones de acondicionamiento de luz y ambiente que lo hagan necesario.

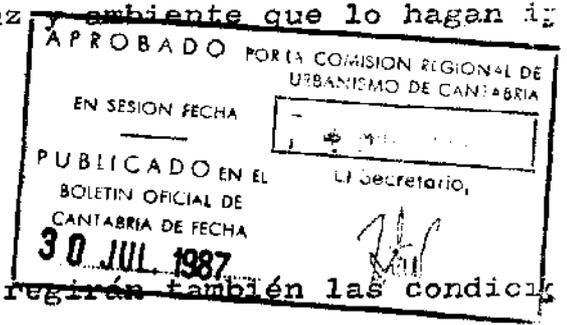
1.4.3.3. Almacenes

Para el uso de almacenes, regirán también las condiciones dadas en 1.4.3.2.

1.4.3.4. Comercial

Para el uso comercial, regirán las siguientes condiciones, además de las 1.4.3.2., c) y d).

a) Habrá, como mínimo, un lavabo y un retrete por cada 200 m2. de superficie construida o fracción. A par-



tir de los 400 m2. deberá haber al menos una unidad lavabo-retrete por sexo. En todo caso regirán las disposiciones vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- b) La altura libre de suelo-techo será como mínimo de 2,70 mts.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE  
UNIFORMIDAD DE CANTABRIA

EN SESION FECHA **4 MAYO 1987**

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA **30 JUL 1987**

Secretario

1.4.3.5. Garaje

Para el uso de garaje, regirán las siguientes condiciones:

- a) La altura libre suelo-techo será, como mínimo, de 2,20 mts.
- b) La rampa de entrada, si la hubiere, tendrá como mínimo, las siguientes dimensiones:

TIPO DE GARAJE	ANCHO MINIMO	PENDIENTE MEDIA MAXIMA
E-1 E-2	2,20	18 %
E-3 E-4	3,00	16 %
E-5 E-6	4,00	16 %

En los garajes E-3 y E-4 regirá la Ordenanza 34 de la Orden del Ministerio de la Vivienda, de 16 de mayo de 1974.

Se denominará "pendiente media" al cociente de dividir la diferencia de nivel entre la rasante de la calle en el punto embocadura y el solado del garaje por la longitud proyectada de la rampa, medida a lo largo de su eje.

En todo caso se exigirá que exista entre la terminación de la rampa y la salida al exterior, un tramo horizontal con una longitud mínima de 5,00 m.

- c) A excepción de E-1 y E-2, que deberá disponer de un grifo como mínimo, irán provistos de lavabo, retrete y ducha.

#### 1.4.3.6. Hostelería

Para el uso de hostelería, regirán las condiciones mínimas exigidas por la ~~legislación vigente en materia~~ turística y hotelera.

#### 1.4.3.7. Oficinas

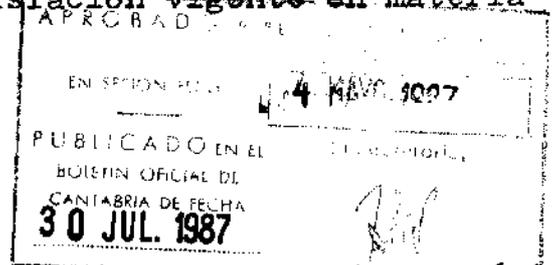
Para el uso de oficinas, regirán las ~~condiciones~~ mínimas del artículo 1.4.4.

#### 1.4.3.8. Edificios de interés

Para permitir la conservación de los valores arquitectónicos singulares, no serán de aplicación éstas condiciones higiénico-sanitarias, cuando ello suponga la alteración sustancial de cualquier parte destacada de edificios tradicionales de interés y solamente en ese caso.

#### 1.4.4. Condiciones Generales Estéticas

El fomento y la defensa del conjunto estético y cultural corresponde fundamentalmente al Ayuntamiento, y por



tanto cualquier clase de actuación que le afecte deberá sujetarse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en la legislación vigente y en estas Normas.

Consiguientemente, el Ayuntamiento, podrá denegar o -  
condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas. Estas condiciones podrán referirse tanto al uso y dimensión del edificio y sistemas de cubiertas, como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

1.4.4.1. Motivos de orden estético y cultural que podrán ser -  
utilizados por el Ayuntamiento para denegar licencias -  
en tanto no se solventen los mismos:

- a) Actuación tendente a desmerecer y desvirtuar tipologías de edificación tradicionales.
- b) Actuación tendente a desnaturalizar el paisaje y sus vistas.
- c) Actuación tendente a introducir arquitecturas tradicionales de otras latitudes o culturas.

1.4.4.2. Tendencias concretas de la construcción, y reforma en el momento presente de la elaboración de éstas Normas, en el Término Municipal de LIERGANES, no controladas -  
por condiciones generales estéticas, afectando negativamente a los anteriores apartados:

- a) Edificación aislada sobre pilotes de hormigón vis

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES ALCAZAR DE SAN JUAN, 10 41010 LIERGANES (SE)	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LEON, N.º 100, DE 20 DE JUNIO DE 1987.
20 JUN 1987	



1.5. CONDICIONES DE VERTIDOS Y NIVELES SONOROS:

1.5.1. Vertidos de Agua residuales

A los efectos de vertidos de aguas residuales a cauces públicos e instalaciones de evacuación y depuración, regirán las siguientes normas:

1.5.1.1. Todas las urbanizaciones, fábricas y demás edificaciones que efectúen vertidos a un cauce público estarán dotadas de estación depuradora, salvo que puedan justificar el cumplimiento de los mínimos aludidos en el artículo 17 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuando el vertido sea de un volumen inferior a 20 m3./día, podrá ser sustituida la estación depuradora por una fosa séptica que cumpla los mínimos dimensionales dados en 1.5.1.9.

1.5.1.2. El efluente cumplirá en todos los casos los límites de toxicidad marcados en el artículo 17 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

1.5.1.3. En los vertidos industriales el efluente que llegue a la estación depuradora no podrá superar los siguientes parámetros:

- Cobre ..... 1 mg/l.
- Cianuro ..... 1-2 mg/l.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA

4 MAYO 1987

SECRETARIO

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA

- Cromo ..... 3 mg/l.
- Níquel ..... 3 mg/l.
- Cinc ..... 5 mg/l.
- Metales no férricos ..... 10 mg/l.

Se exceptuarán las depuradoras propiedad de la industria que vierte.

1.5.1.4. Todas las Urbanizaciones, Polígonos e Industrias en general, que viertan a cauces públicos, vendrán acompañadas de proyecto de depuración en que conste:

- Caudal del efluente.
- Sustancias químicas vertidas.
- Grado de depuración conseguido.
- Sistema de depuración empleado.
- Punto de vertido.
- Caudal mínimo en estiaje del cauce público en dicho punto.
- En caso de industrias, su número, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

1.5.1.5. A los afectos de 1.5.1.4., en las viviendas se considerarán, los siguientes ~~parámetros-base de~~ vertido diario:

- DBO5 ..... 60 grs/habit/día.
- Sólidos en suspensión ..... 90 grs/habit/día.

APROBADO POR LA COMISIÓN REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA

EN SESION FECHA 4 MAYO 1987

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 30 JUL 1987

El secretario,

El número de habitantes considerado a los efectos del cálculo será:

- El resultado de multiplicar por 4,5 el número de viviendas.
- El resultado de multiplicar por 4 el cociente de dividir cada zona por la parcela mínima en dicha zona.

1.5.1.6. Sin perjuicio del cumplimiento de 1.5.1.1., el efluente cumplirá las siguientes condiciones:

- DEO5 ..... 30 p.p.m. máximo
- SS ..... 60 p.p.m. máximo
- Cloro libre ..... 1,5 p.p.m. máximo

1.5.1.7. A los efectos de 1.5.1.4., salvo que se justifique debidamente una cifra distinta, se considerará como "caudal mínimo en estiaje del cauce público a que se vierta", e. resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$C = 1,5 S$$

(donde C es el caudal en litros/segundo y S es la cuenca de vertido en Kms).

1.5.1.8. Sin perjuicio del cumplimiento de 1.5.1.1. y 1.5.1.6., no se podrá verter por encima de lo siguiente, referido a cada litro de caudal mínimo en estiaje.

CAUDAL	HASTA 10 LTS/SEG.	DE 10-100 LTS/SEG	100-1.000 LTS/SEG	MAS DE 1000 LTS/SEG
DEO5 ...	24 p.p.m	16 p.p.m.	10 p.p.m.	7 p.p.m.
SS .....	48 p.p.m	32 p.p.m.	20 p.p.m.	14 p.p.m.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE  
USAMINIMO DE CANTABRIA  
EN SESION REUNIDA  
PUBLICADO EN EL  
BOLETIN OFICIAL DE  
CANTABRIA DE FECHA  
30 JUL 1987

7  
14

SECRETARÍA

Concentración máxima de oligoelementos en el efluente:

$$C_{mx} = K \frac{\text{Caudal mínimo de estiaje}}{\text{Caudal máximo de vertido}}$$

Donde  $C_{mx}$  es la concentración máxima de vertido en p.p m.

K un valor característico para cada elemento obtenido del artículo 17 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

VALORES DE K:

Pb .....	0,1
As .....	0,2
Se .....	0,05
Cr hexavalente .....	0,05
Cn .....	0,01
Fl .....	1,5
Cu .....	0,05
Fe .....	0,1
Mn .....	0,05
Fenol .....	0,001

1.5.1.9. Las fosas sépticas estarán a lo dispuesto en las Normas Provisionales para el proyecto y ejecución de estaciones depuradoras aprobadas por Resolución de 23 de abril de 1969 y en particular:

La capacidad mínima de las cámaras destinadas a los procesos anaerobios será de 150 ls/usuario cuando sólo viertan a ella aguas fecales y 500 ls/usuario en otros

A MAYO  
 el Secretario  
 POLICIA LOCAL DE  
 CANTABRIA DE ESCUELA

casos.

Sobre la dimensión en altura que se precise, según lo anterior, deberán añadirse:

- a) 10 cms. en el fondo para depósito de cienos.
- b) 20 cms. en la parte superior sobre el nivel máximo del contenido para cámara de gases.

La cámara aerobia tendrá una superficie mínima de capa filtrante de 1 m<sup>2</sup>. en todo caso con un espesor mínimo de 1 m.

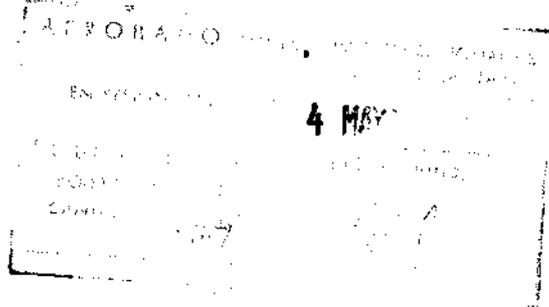
No se admitirán fosas sépticas para capacidades superiores a 30 personas en el caso de las de obra de fábrica y 80 personas en las prefabricadas.

Si se emplea fábrica de ladrillo tendrá un espesor mínimo de pié y medio, cubierto al interior con un enlucido impermeable de mortero hidráulico de cemento de 3 cms. de espesor.

Si se emplea hormigón, el espesor mínimo será de 25 cm cuando se trate de hormigón en masa, 15 cms. para hormigón armado "in situ", y 10 cms. cuando se utilicen piezas prefabricadas.

La fosa distará 5 mts. como mínimo de los bordes de parcela y estará en la parte más baja de la misma.

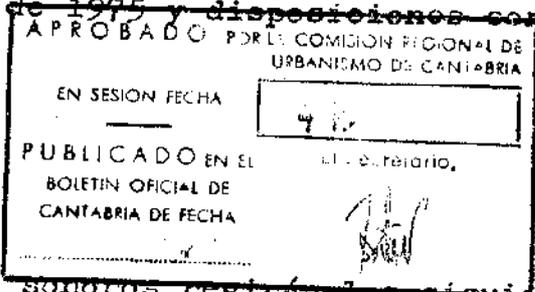
La distancia mínima entre una fosa y un pozo de captación o posterior, será de 40 m. si la fosa se encuentra a una cota superior al pozo, de 25 m. en caso contrario.



1.5.1.10 La tubería de vertido, en los casos en que provenga de una estación depuradora, tendrá un pozo de registro en terreno de dominio público, situado previamente al punto de vertido al cauce público.

1.5.1.11 En caso de vertidos industriales, las condiciones anteriores van sin perjuicio de las que pueda imponer la Comisión Provincial de Servicios Técnicos u otros organismos competentes.

1.5.1.12 A los efectos de vertido de humos a la atmósfera, se cumplirán los niveles de inmersión establecidos por el Decreto de 6 de febrero de 1975 y disposiciones concordantes.



1.5.2. Niveles Sonoros

A los efectos de niveles sonoros regirán las siguientes disposiciones:

1.5.2.1. En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico, los ruidos producidos no rebasarán los siguientes niveles:

- Zonas rurales y urbanas
- Entre las 6 y las 22 h ..... 55 dBA
- Entre las 11 y las 8 h ..... 45 dBA

1.5.2.2. En el ambiente interior de los recintos regirán las siguientes disposiciones:

1.5.2.3. En los inmuebles en que coexistan viviendas y otros usos autorizados, no se permitirá la instalación, funcionamiento ó uso de ninguna máquina, aparato o manipulación cuyo nivel de emisión sonora exceda de 80 dBA. En caso de que el nivel sonoro transmitido por una máquina a viviendas sea superior a 20 dBA, quedará prohibido el trabajo nocturno entre las 22 h. y 8 h.

1.5.2.4. No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier tipo o actividad.

1.5.2.5. Los valores máximos tolerables de vibración serán:

- En la zona de máxima proximidad al elemento generador de vibraciones: 30 pals.
- En el límite del recinto en el que se encuentre ubicado el generador de vibraciones: 17 pals.
- Fuera de aquellos locales y en vía pública: 5 pals.

1.5.2.6. Los servicios de inspección municipales podrán realizar en todo momento cuantas comprobaciones estimen necesarias a los efectos perseguidos en este capítulo.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	4 MAYO 1987
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	
30 JUL 1987	

II. DESARROLLO EN PLANES Y PROYECTOS.  
=====

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE  
ORGANIZACION DE CANTABRIA

EN SESION PECTIV **4 MAYO 1987**

PUBLICADO EN EL CI. O. OFICIAL,  
BOLETIN OFICIAL DE  
CANTABRIA DE FECHA  
**30 JUN 1987**



II. DESARROLLO EN PLANES Y PROYECTOS

2.1. PLANES PARCIALES:

2.1.1. Redacción y ámbito de aplicación

2.1.1.1. El Plan Parcial desarrollará el área o parte de las - áreas aptas para la urbanización, según la ordenación del sector o sectores completos definidos en aquellas, de tal modo que cada Plan Parcial tenga por objeto un solo sector.

2.1.1.2. El contenido de los Planes Parciales estará supeditado a las determinaciones presentes en las Normas Subsidiarias, por lo que dichos Planes en ningún caso podrán - modificar aquellas.

2.1.1.3. El sistema de equipamientos viene regulado por el artículo 13 de la Ley del Suelo y desarrollado en el anexo al Reglamento de Planeamiento.

2.1.1.4. Densidad máxima, 15 viviendas/hectárea. Su aplicación - deberá hacerse sobre la superficie de planeamiento, deducidas en su caso, las áreas no residenciales ocupados por los sistemas generales de la estructura general del territorio, pero no así las superficies destinadas a viales, parques, jardines y demás dotaciones - propias de cada actuación.

APROBADO EN EN SEÑAL DE P. J. J. J. J. J. F. J. J. J. J. J. C. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.	1007 1007
--	--------------

## 2.1.2. Determinaciones

- 2.1.2.1. Delimitación del área de actuación del Plan Parcial en base a los criterios de sectorización dispuestos en éstas Normas, 5.1..
- 2.1.2.2. Asignación de usos pormenorizados y delimitación de zonas. Entendiendo como uso pormenorizado la subdivisión del uso global en diferentes y detallados usos localizados en el terreno según zonas y según necesidades de funcionalidad espacial y exigencias de equipo comunitario. Cada zona, tendrá un único uso del suelo y dispondrá de la ordenanza correspondiente.
- 2.1.2.3. Señalamiento de reservas de terreno para localización de espacios libres de edificación. Esta superficie, correspondiente al sistema de espacios libres de uso público, no podrá ser en ningún caso inferior al 10 por 100 de total superficie ordenada.
- 2.1.2.4. Fijación de reservas para centros cultural o docentes públicas o privadas, en la proporción de 10 m<sup>2</sup>/100 m<sup>2</sup> edificación o vivienda.
- 2.1.2.5. Determinación de emplazamientos para edificios de interés público y social.
- 2.1.2.6. El conjunto de dotaciones así como la que se derivan

4 MAYO 1987

de la previsión de aparcamientos, son desarrolladas y reguladas en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, que distingue según se trate de un Plan Parcial de suelo residencial, suelo industrial o usos terciarios.

- 2.1.2.7. Red viaria del sector y su enlace con el sistema de comunicaciones del planeamiento general, se deberán realizar las alineaciones y rasantes de toda la red viaria y se preverán aparcamientos en proporción a 1 plaza/100 m<sup>2</sup>. edificación o vivienda.
- Se tendrá en cuenta la supresión de barreras urbanísticas y se estudiará la implantación de un servicio público de transporte.
- 2.1.2.8. Trazado y características de la red de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público. La no inclusión de la previsión de canalizaciones telefónicas y de gas deberá estar justificada.
- 2.1.2.9. Evaluación económica de la implantación de servicios y obras de urbanización.
- 2.1.2.10 Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización o de edificación, en su caso. En cada etapa se establecerá la duración de las obras de urbanización a realizar, las dotaciones de suelo que corresponden para equipamiento y los niveles de servicios a los que seguir.

4 MAYO 1987

2.1.2.11 A efectos de resultados estéticos y ambientales se tendrá en cuenta la protección de edificios y elementos naturales a conservar.

Relaciones visuales y defensa del panorama, creando y poniendo en valor espacios y vistas con interés.

2.1.2.12 Además de la cesión de terrenos para reserva de equipamiento y viales, el Plan Parcial establecerá el aprovechamiento absoluto del sector en suelo destinado a superficie edificada y lucrativa, a efectos de la cesión al Municipio del 10 % de dicho suelo por parte de la propiedad de los terrenos en cuestión.

2.1.2.13 El Plan Parcial delimitará si es el caso la correspondiente subdivisión del Sector en polígonos o subsectores y definirá el sistema de actuación para la ejecución o materialización de éstos polígonos.

2.1.2.14 La elección del sistema de actuación deberá justificarse teniendo en cuenta:

- Las necesidades del suelo y la urgencia de su urbanización.
- Los medios económico-financieros con que cuenta el Ayuntamiento.
- La colaboración estimada de la iniciativa privada.
- La estructura de la propiedad del suelo.
- Cualesquiera otras circunstancias.

30 JUL. 1987

### 2.1.3. Documentación

- 2.1.3.1. Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones, referida a la procedencia de su formulación en relación con el planeamiento general de éstas Normas, a la información urbanística, a los objetivos y criterios de la ordenación del territorio, así como un examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas que pudieran plantearse.
- 2.1.3.2. Plano de información a escala mínima 1:2000.
- 2.1.3.3. Planos de proyecto a escala mínima 1:1000.
- 2.1.3.4. Ordenanzas reguladoras, relativas al régimen urbanístico del suelo, con referencia a su calificación, estudios de detalle, parcelaciones y proyectos de urbanización y con normas de edificación.
- 2.1.3.5. Plan de etapas.
- 2.1.3.6. Estudio económico financiero

### 2.1.4. Formulación

#### 2.1.4.1. Acción pública

El Ayuntamiento podrá redactar los Planes Parciales dejando en su caso, ésta acción a los particulares ó en-



comendando su formulación a la Conserjería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

2.1.4.2. Acción privada

Los Planes Parciales que se refieran a urbanizaciones de iniciativa particular, deberán contener además de las determinaciones ya mencionadas, las siguientes:

- Compromiso entre Urbanizador, Ayuntamiento y los futuros propietarios en orden a:

- 1º. Plazos de ejecución de las obras de urbanización e implantación de servicios.
- 2º. Construcción, en su caso, de edificios destinados a dotaciones comunitarias de la Urbanización, no incluidas entre las obligaciones generales impuestas por la Ley.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	4 Mayo 1927
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	30 Mayo 1927

Conservación de la urbanización, expresando si correrá a cargo del Ayuntamiento, de los futuros propietarios o de los promotores, indicando el periodo de obligación a que se extenderá la obligación de conservación.

- Garantías del cumplimiento de dichos compromisos por importe del 6 por 100 del coste de las obras, de urbanización e implantación de servicios, calculado sobre la evaluación económica del propio Plan Parcial.
- Indicación por parte del promotor de los medios económicos, fuentes de financiación o recursos con los que cuenta para ejecutar el Plan Parcial.

2.1.5. Tramitación

2.1.5.1. La tramitación de los Planes Parciales, se rige por el procedimiento normal que en desarrollo del artículo 41 de la Ley del Suelo, se aplica a la tramitación de los Planes Generales, es decir aprobación inicial, información pública durante un mes, aprobación provisional y aprobación definitiva.

2.1.5.2. La aprobación definitiva será competencia de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

2.2. ESTUDIOS DE DETALLE:

2.2.1. Redacción y ámbito de aplicación

APROBADO	
EN SESIÓN DE	
4 MAYO	
PUBLICADO EN	
30 JUL. 1987	

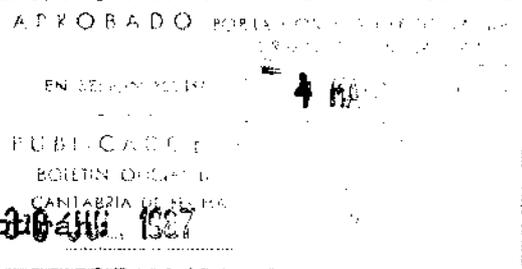
2.2.1.1. Los Estudios de Detalle se redactarán con la finalidad de:

- a) En suelo urbano, establecer alineaciones y rasantes completando las que ya estuviesen señaladas por las presentes Normas Subsidiarias y adaptar y reajustar las alineaciones y rasantes previstas en dichas Normas.
- b) El suelo apto para urbanizar, adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en los Planes Parciales.
- c) Ordenar los volúmenes arquitectónicos de acuerdo con las especificaciones de las Normas Subsidiarias.

en suelo urbano y de los Planes Parciales en suelo-  
apto para urbanizar.

- d) Completar en su caso, la red de comunicaciones defi-  
nidas tanto en las presentes Normas como en los Pla-  
nes Parciales, con aquellas vías interiores que re-  
sulten necesarias para proporcionar acceso a los -  
edificios, cuya ordenación concreta se establezca -  
en el propio Estudio de Detalle.

2.2.1.2. La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a  
través de Estudios de Detalle en suelo urbano así como  
la ordenación de volúmenes, viene referida a completar  
las determinaciones de éstas Normas en cuanto a delimita-  
ción de espacios libres así como a la reglamentación  
detallada de los correspondientes usos pormenorizados-  
de éste tipo de suelo.



2.2.2. Limitaciones

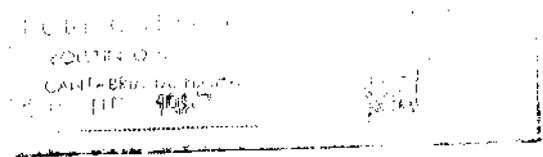
Los Estudios de Detalle no podrán:

- a) Cambiar la calificación del suelo.
- b) Proponer la apertura de vías de uso público que no  
estén previstas en el Plan que desarrollan o comple-  
tan.
- c) Establecer nuevas ordenanzas.
- d) Reducir las superficies destinadas a viales o espa-  
cios libres.
- e) Originar aumento de volúmen al aplicar las ordenan-  
zas al resultado del reajuste o la actuación reali-

ATYOPADO

4 MAYO 1987

zadas.



2.2.3. Documentación

2.2.3.1. Los Estudios de Detalle deberán ir compuestos de memoria y planos.

2.2.3.2. La memoria constará de:

- a) Justificación de la procedencia y su redacción.
- b) Si se trata de establecer alineaciones y rasantes completando las ya señaladas en suelo urbano o reajustando y adaptando las previstas, haciendo referencia a éstas Normas en las que se apoya, reseñando cuáles son las condiciones que dichos documentos fijan para su desarrollo.
- c) Justificación de que no se reducen los espacios destinados a viales ni se modifican las superficies correspondientes a espacios libres.
- d) Si se trata de ordenar volúmenes en suelo urbano, indicará qué especificaciones desarrolla, bien referidas a las Normas o al Plan Parcial.
- e) Justificación demostrativa de que no se aumentan los volúmenes edificables permitidos, ni la ocupación de suelo ni las alturas, ni se incrementa la densidad de población, así como que no se alteran los usos establecidos por las Normas o Plan Parcial.
- f) Se incluirá en todo caso, y como anexo, una expresa referencia a las condiciones en que se ha realizado

43

la información pública, sus resultados y la decisión que como consecuencia haya adoptado la Corporación.

2.2.3.3. Planos a escala mínima de 1:500 en función de las precisiones y alcance del Estudio de Detalle, éste incluirá como mínimo:

4 MAYO 1987

- a) Plano de situación.
- b) Plano parcelario y de delimitación.
- c) Plano de ordenación vigente.
- d) Plano del estado actual de los terrenos y la edificación.
- e) Planos debidamente acotados, que reflejen con detalle la ordenación proyectada, que para la red vial incluirá como mínimo alineaciones.

30 JUL. 1987

#### 2.2.4. Formulación

Los Estudios de Detalle podrán ser formulados a iniciativa de particulares o de la Corporación Municipal.

#### 2.2.5. Tramitación

La tramitación de los Estudios de Detalle viene desarrollada en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, especificando la competencia de la Corporación Municipal para acordar la aprobación inicial, un mes de información pública, la aprobación provisional y la definitiva. Si bien en el plazo de diez días dicha Corporación comunicará el acuerdo de la aprobación definitiva.

va, a la Comisión Provincial de Urbanismo.

### 2.3. PROYECTOS DE URBANIZACION:

#### 2.3.1. Redacción y ámbito de aplicación

30 JUL. 1987

- 2.3.1.1. Los Proyectos de Urbanización o proyecto de obras se -  
rán redactados con la finalidad de llevar a la prácti-  
ca, en suelo urbano, las determinaciones de las prese-  
tes Normas Subsidiarias, y en el suelo apto para urba-  
nizar, la realización material de las propias de los -  
Planes Parciales.
- 2.3.1.2. Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo ca-  
so, instrumentos para el desarrollo de todas las deter-  
minaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de ur-  
banización, tales como viabilidad, abastecimiento de -  
agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado pú-  
blico, jardinería y otras análogas.
- 2.3.1.3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, se-  
rán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa -  
del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que  
no tengan por objeto desarrollar íntegramente el con-  
junto de determinaciones del Plan de Ordenación.

#### 2.3.2. Limitaciones

- 2.3.2.1. En ningún caso, tanto los Proyectos de Urbanización  
como los de obras ordinarias podrán contener determina-

ciones sobre ordenación, régimen del suelo ó de la edificación.

2.3.2.2. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del plan que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y del subsuelo - en la ejecución material de las obras.

2.3.2.3. Cuando la adaptación de detalle, suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación del Plan.

2.3.3. Documentación

2.3.3.1. Los Proyectos de Urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y de situación.
- Planos de Proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económicas-administrativas de las obras y servicios.
- Mediciones.
- Cuadros de precios descompuestos.
- Presupuesto.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	4 MAYO 1987
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	SECRETARIO

2.3.3.2. No será necesaria la formulación del Pliego de condiciones económico-administrativas, cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo propietario.

#### 2.3.4. Formulación

Los Proyectos de Urbanización podrán ser formulados por el Ayuntamiento o por los particulares.

#### 2.3.5. Tramitación

Los Proyectos de Urbanización se tramitarán de acuerdo con las reglas establecidas para los Planes Parciales.

#### 2.3.6. Obras de Urbanización

Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos relacionados anteriormente, serán las siguientes:

tes:

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	4 MAY 1987
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	
30 JUL 1987	

1. Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

2. Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

- Red de alcantarillado por evacuación de aguas pluviales residuales.

- Red de distribución de energía eléctrica.

- Red de alumbrado público.

- Jardinoría en el Sistema de espacios libres.

2.3.7. Abastecimiento de agua

En las previsiones de los planes y proyectos de urbanización, el cálculo del consumo diario medio se realizará a base de dos sumandos:

1. Agua potable para usos domésticos con un mínimo de 200 litros/habitante/día.
2. Agua para riegos, piscinas y otros usos a tenor de las características de la ordenación.

En cualquier caso, la dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario por 2,5.

Será preciso demostrar, por medio de la documentación legal requerida en cada caso, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular existente o de manantial propio.

Deberá acompañarse igualmente el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado de aforo realizado por un Organismo Oficial, en el caso de captación no municipal.

APROBADO POR LA COMISION REGULADORA DE URGENCIAS DE CAR. URB.

EN SESION FECHA **4 MAYO 1987**

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE MANIFIESTA DE FECHA **30 JUL 1987**

*[Handwritten signature]*

2.3.8. Evacuación de Residuales y

Se exigirá, en todos los casos, una red de alcantarillado unitario o separativo, según convenga a las características del terreno y de la ordenación. En desarrollos de densidad bruta igual o inferior a las 15 vi

viendas por hectárea, podrán evacuarse las aguas pluviales por cuneta lateral a la calzada con posterior vertido a las vaguadas naturales.

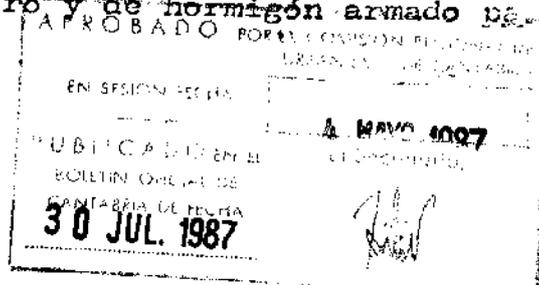
Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento de las depuradoras municipales.

En los sectores donde la topografía del terreno no permita esta solución, y el vertido de aguas se realice a alguna vaguada, arroyo, etc., deberá preverse la correspondiente estación depuradora y quedar claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma.

No se admitirá el uso de fosas sépticas. Las urbanizaciones actuales que no dispongan de red de saneamiento deberán construirla en el plazo máximo de dos años.

Los proyectos de la red, estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad de agua a sección llena: 0,50 3,00 m/s.
- Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m<sup>3</sup>. para las alcantarillas de 0,3 m. y de 1 m<sup>3</sup>. como mínimo para las restantes.
- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores de 50 mts.
- Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 0,60 m. de diámetro y de hormigón armado para secciones mayores.



- Sección mínima de alcantarilla de 0,20 m.
- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.

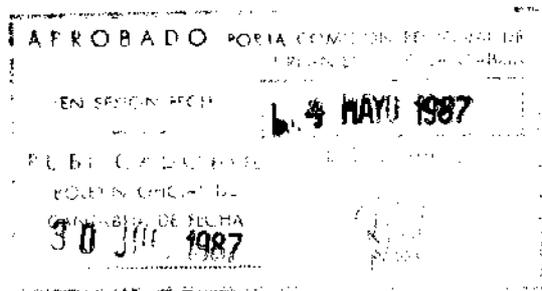
2.3.9. Suministro de Energía Eléctrica

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI-BT-0 10 y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha Instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes siguientes:

Sectores residenciales

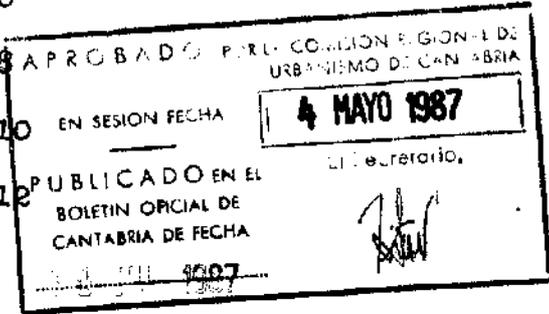
NUMERO DE ACOMETIDAS CONECTADAS	COEFICIENTE DE SIMULTANEIDAD
1	1
2	0,95
3	0,90
4	0,85
5	0,80
6	0,75
7	0,70



Sectores industriales

NUMERO DE PARCELAS SUMINISTRADAS  
DESDE EL MISMO CENTRO DE TRANS -  
FORMACION

COEFICIENTE DE  
SIMULTANEIDAD.

1 - 2		1
3 - 4		0,95
5 - 6		0,90
7 - 8	 <p>APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA</p> <p>EN SESION FECHA <b>4 MAYO 1987</b></p> <p>SECRETARIO</p> <p>PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA</p> <p>1987</p>	0,85
9 - 10		0,80
11 - 12		0,75
13		0,70

Las redes de distribución de energía eléctrica en baja tensión serán, preferiblemente, subterráneas. Este tipo de tendido tendrá carácter obligatorio en zonas con edificaciones urbanas o cuando la previsión de potencia a distribuir sea mayor de 2,5 MW/Km<sup>2</sup>.

En las urbanizaciones que no satisfagan esta obligación se realizarán las obras necesarias para cumplirla en un plazo de dos años o se redactará un programa para el paso de red aérea a subterránea, el cual debe iniciarse al mes de aprobado y terminarse en el plazo establecido.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servi-

cio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc., que aconseje la dinámica urbana. Todas las instalaciones eléctricas satisfarán lo establecido en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, así como la normativa de la Compañía Suministradora de Energía que no se oponga a lo aquí establecido.

2.3.10 Alumbrado

El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida rural sin deteriorar la estética urbana o, incluso, potenciándola siempre que sea posible.

Sus componentes visibles armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel técnico de la iluminación satisfará los objetivos visuales deseados, cuyos parámetros mínimos se indican a continuación:

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	4 MAYO 1987
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	<i>[Handwritten Signature]</i>

PARAMENTOS	NIVEL TECNICO (Valores mínimos en servicio)		
	PARA TRAFICO RODADO	PARA PEATONES	ZONAS EXCLUSIVAS PEATONES.
Iluminancia:			
• Recomendable	30 lux	8 lux	5 lux
• Admisible	20 lux		
Uniformidad:			
min/med.	1:3	1:4	1:6
Deslumbramiento (1)	SCO	NCO	NCO
Temperaturas de color correlacionada:	4000 K	4000 K	4000 K

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA  
 EN SECCION II HA  
 4 MAYO 1987  
 PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 10 JUL. 1987  
 SECRETARIA

(1) Según: "Normas e instrucciones para alumbrado urbano". M.V. 1.965.

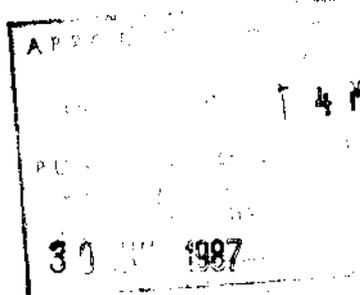
Las instalaciones que satisfagan los parámetros establecidos para el tráfico rodado deben realizarse de forma que se logre minimizar sus costos actualizados al momento de su puesta en servicio (inversión más gastos explotación) y la vida económica prevista debe ser superior a 18 años.

Ello exigirá la utilización de equipos de alta calidad conductores que satisfagan las Normas UNE; soportes adecuadamente protegidos de la corrosión; luminarias cerradas con sistemas ópticos que minimicen su envejecimiento; lámparas de alta eficacia, y larga vida media y reducida depreciación, etc.

En los alumbrados que satisfagan los parámetros establecidos para peatones, debido a que la estética de la luminaria y báculo tendrá un importante peso en su elección, la instalación se realizará de forma que se consigan minimizar los costos de explotación actualizados al momento de su puesta en servicio y la vida económica prevista será superior a 15 años.

En el caso de los alumbrados de peatones, cuando la situación de los centros de mando será tal que ocupen un lugar secundario en la escena visual urbana y no ocasionen inconvenientes al ciudadano: ni para transitar, ni por la producción de ruidos molestos.

Las redes de distribución serán preferentemente subterráneas. Este tipo de tendido será obligatorio en las instalaciones clasificadas como "adecuadas para conductores" y en aquellas realizadas en zonas con arbolado o aceras de anchura inferior a 2 mts., excepto en caso



último caso cuando se utilizan como soportes brazos metálicos.

En cualquier caso, las instalaciones satisfarán las exigencias de los Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

### 2.3.11 Pavimentación

Las dimensiones, materiales y demás características técnicas de la solera y de la capa de rodadura de las vías de circulación rodada responderán a las necesidades de los distintos tipos de calles en relación con la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito previsto, debiendo emplearse en la red viaria principal y secundaria el aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico o tierra cemento.

### 2.3.12 Plantaciones

El tratamiento de los espacios libres, dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo en todo caso obligatoria la plantación de arbolado, de las especies y el porte adecuado, a lo largo de las vías de tránsito en los estacionamientos de vehículos, en las calles y plazas de peatones, comprendidos dentro de los terrenos objeto de urbanización.

### 2.3.13 Recogida de basura

Previsión de un sistema de recogida de basuras, que sirva de base a la organización del servicio municipal.

APROBADO  
EN SESIÓN DEL  
PÚBLICO  
POR EL CONCEJO  
CANAL DE LA CIUDA  
30 JUL 1987

III. LICENCIAS, OBRAS Y PROYECTOS DE EDIFICACION  
=====

APROBADO POR LA COMISION DE LICENCIAS  
EN SESION DEL 4 MAYO 1987  
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL  
CANTON DE GUAYAS  
30 JUL 1987

III. LICENCIAS, OBRAS Y PROYECTOS DE EDIFICACION

3.1. CLASIFICACION DE OBRAS:

Las obras se clasificarán de acuerdo con su naturaleza en las siguientes: urbanización, de nueva planta, reforma, ampliación o consolidación.

En consecuencia estarán sujetas a dicha clasificación las siguientes actividades:

- a) Realización de edificaciones de nueva planta, incluso montaje de construcciones prefabricadas.
- b) Reforma interior de edificaciones sin aumento de volumen.
- c) Reforma interior de edificaciones con aumento de volumen.
- d) Reforma exterior de edificaciones.
- e) Modificación de estructura o aspecto exterior de las mismas.
- f) Demolición de edificaciones.
- g) Construcción de cierres de fincas con obra de fábrica.
- h) Talas importantes de arbolado.
- i) Movimiento de tierras no extractivos.
- j) Explotaciones extractivas.
- k) Depósito de materiales.
- l) Apertura de travesías, calles y apartamientos.
- m) Construcción de transformadores y líneas generales de energía eléctrica.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	4 MAYO 1987
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	30 JUL. 1987
El Secretario, <i>[Firma]</i>	